



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0809-R-2025
Piura, 11 de noviembre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 001071-0107-25-9 que contiene el Documento S/N del 31.Mar.2025 presentado por la Sra. Jobita León More solicitando el otorgamiento de pensión provisional de sobreviviente – viudez, en calidad de cónyuge supérstite del ex servidor cesante Cesar Hugo Balarezo Koo. Asimismo, el Oficio N° 0254-AE-URH-UNP-2025 del 11.Ago.2025, el Oficio N° 3240-J-URH-UNP-2025 del 13.Ago.2025, el Informe N° 0936-2025-UP-OCPYP-UNP del 28.Ago.2025, el Informe N° 1395-2025-OCAJ-UNP del 17.Oct.2025, el Oficio N° 2700-2025-SG-UNP del 23.Oct.2025, el Oficio N° 5070-R-UNP-2025 del 28.Oct.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: (...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: (...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Documento S/N del 25.Ago.2025, la señora Jobita León More solicita el otorgamiento de pensión provisional de sobreviviente – viudez, en calidad de cónyuge supérstite del ex servidor cesante Cesar Hugo Balarezo Koo, fallecido el 04.Mar.2025;

Que, el Decreto Supremo N° 282-2021-EF, que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, en su Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, modifica el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, el cual establece lo siguiente: *"Delegase a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva."*;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, que aprueba disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los Derechos Pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530 establece que: *"Las entidades mantienen su responsabilidad en el pago oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la Oficina de Normalización Previsional sobre el*



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0809-R-2025
Piura, 11 de noviembre del 2025

reconocimiento, declaración y/o calificación, cálculo del monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes presentadas.”;

Que, el Artículo 32º del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no Comprendidos en el Decreto Ley 19990 y sus modificatorias, dispone que la pensión se otorga al cónyuge o integrante sobreviviente de la unión de hecho del causante de acuerdo a las normas siguientes:

“(…)

- a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiere tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.
- b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez (*)1 equivalente a una remuneración mínima vital. (...)"

Que, en ese sentido, el Artículo 48º del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 y modificatorias establece que: “El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha del fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) y b) del Artículo 32 (...);”

Que, de acuerdo a lo señalado, con Oficio N° 0254-AE-URH-UNP-2025 del 11.Ago.2025, el Especialista del Área de Escalafón de la Unidad Recursos Humanos deriva proyecto de acto resolutivo referido a Pensión de Sobrevivencia por viudez a favor de Jobita León More, conforme al ordenamiento legal vigente en materia pensionaria establecido en el Decreto Ley N° 20530, a la Mtra. Econ. Viviana E. Bustamante Palomino, en calidad de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, siendo que la misma deriva los actuados administrativos con Oficio N° 3240-J-URH-UNP-2025 del 13.Ago.2025 al Despacho Rectoral, para las acciones que estime pertinentes. Señalando lo siguiente:

- “Que, Don César Hugo Balarezo Koo, ingresó a laborar al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura el 23.Nov.1981 al 28.Feb.1985 en calidad de docente contratado, confiriéndosele nombramiento el 01.Mar.1985, en la plaza de Profesor Auxiliar a Tiempo Parcial (20 horas), según las disposiciones contenidas en la Resolución Rectoral N° 255-R-85 emitida el 08.Mar.1985.
- Que, Don César Hugo Balarezo Koo, no registra Resolución de incorporación al Régimen de pensiones establecido en el Decreto Ley N° 20530, en el entendido que ingresó al servicio del Estado el 01.May.1972 en el Instituto Nacional de Planificación, no obstante, acredita sus aportes al Fondo Nacional de Pensiones, según Boletas de Pagos,
- Que, Don César Hugo Balarezo Koo, ha prestado servicios a favor de la Administración Pública de acuerdo a la siguiente descripción: Instituto Nacional de Planificación del 01.May.1972 al 31.Dic.1974 (02 años y 08 meses); ORDENORTE desde el 01.Ene.1975 al 30.Jun.1980 (05 años y 06 meses), CORPIURA desde el 01.Jul.1980 al 31.Mar.1981 (09 meses), Dirección Regional de Pesquería desde el 01.Abr.1981 al 31.Jul.1981 (04 meses); ORDENORTE Región Salud desde el 01.Ago.1981 al 30.Jun.1982 (06 meses y 15 días), Región de Salud Piura - Tumbes desde el 01.Jul.1982 al 31.Ene.1984 (01 años y 7 meses) a los que sumados los 04 años por concepto de Formación Profesional y el tiempo laborado en la Universidad Nacional de Piura, arrojan un total de 52 años, 09 meses y 22 días, de servicios prestados al Estado, debidamente deducido el tiempo de licencia sin goce de haber.
- Que, Don César Hugo Balarezo Koo, falleció el 04.Mar.2025, tal como se demuestra con el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC-PIURA
- Que, Don César Hugo Balarezo Koo, percibía pensión de cesantía, en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, a partir desde el 23.Ene.2019 tal como lo establece la Resolución Rectoral N° 0435-R-2019 emitida el 12.Mar.2019.;
- Que, Doña Jobita León More, ha acreditado debidamente su condición de cónyuge sobreviviente de don César Hugo Balarezo Koo, al presentar el Acta de Matrimonio Civil



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0809-R-2025
Piura, 11 de noviembre del 2025

expedida con posterioridad a la fecha de su fallecimiento, correspondiéndole reconocerle el derecho de pensión de sobrevivencia por viudez en aplicación del Artículo 32º del Decreto Ley N° 20530, modificado de la Ley N° 28449.

Por lo que recomienda:

- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento del derecho de PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ, a favor de doña Jobita León More, a partir del 05.Mar.2025, por fallecimiento del causante Sr. Cesar Hugo Balarezo Koo.
- RECONOCER el derecho a pensión de Sobrevivencia por Viudez a favor de doña Jobita León More, al amparo del artículo 32º del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, otorgándosele Pensión Provisional la misma que es equivalente al noventa por ciento (90%) del cincuenta por ciento (50%) de la pensión de cesantía que percibe o hubiera tenido derecho a percibir el causante Sr. Cesar Hugo Balarezo Koo, de acuerdo la siguiente descripción:

JOBITA LEÓN MORE			
Conceptos	Pensión	50%	90% del 50%
REMUNERACION BASICA	45.00	22.50	20.25
TRANSITORIA	832.28	416.14	374.53
REUNIFICADA	43.42	21.71	19.54
D.U. N° 011-99	211.26	105.63	95.07
D.U. N° 090-96	140.53	70.42	63.37
MOVILIDAD Y REFRIGERIO	4.51	2.26	2.03
D.U. N° 073-97	182.12	91.06	81.95
FEDU	127.12	63.56	57.20
D.S. N° 106.05	225.00	112.50	101.25
D.U. N° 033-05	294.05	147.03	132.32
D.U. N° 033-05	294.05	147.03	132.32
LEY N° 29137	1,080.00	540.00	486.00
D.S. N° 014-22-EF	30.00	15.00	13.50
P.A. HOMOLOG	2,358.95	1,179.48	1,061.53
D.S. N° 350-17-EF	495.00	247.50	222.75
D.S. N° 006-20-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N° 006-21-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N° 007-23-EF	35.00	17.50	15.75
D.S. N° 103-17-EF	270.00	135.00	121.50
D.S. N° 002-24-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N° 003-25-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N° 003-25-EF	30.00	15.00	13.50
TOTAL	6,818.59	3,211.80	2,390.62

Que, mediante Informe N° 0936-2025-UP-OCPYP-UNP del 28.Ago.2025, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, informan que se cuenta con cobertura presupuestal en:

SECCION FUNCIONAL	0027 PAGO DE PENSIONES Y BENEFICIOS A CESANTES Y JUBILADOS
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS
GENERICA DE GASTO	2.2.1.1.1.1. REGIMEN DE PENSIONES 20530
CERTIFICADO	01
DETALLE	OFICIO N° 3240-J-URH-UNP-2025
EXPEDIENTE	001071-0107-25-9
REGIMEN DE PENSIONES	DECRETO LEY 20530
PENSION DEFINITIVA DE SOBREVIVENCIA	JOBITA LEON MORE (CONYUGE SUPERSTITE DEL CAUSANTE: CESAR HUGO BALAREZO KOO)

Que, con Informe N° 1395-2025-OCAJ-UNP del 17.Oct.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda lo siguiente:



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0809-R-2025
Piura, 11 de noviembre del 2025

- "Se debe DECLARAR PROCEDENTE y reconocer el derecho de PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ, a favor de doña JOBITA LEON MORE, a partir del 05.Mar.2025, por fallecimiento del causante CESAR HUGO BALAREZO KOO fallecido el día 04.Mar.2025, el cual ostentaba la calidad de pensionista en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva a partir del 23.Ene.2019 tal como lo señala la Resolución Rectoral N° 0435-R-2019 del 12.Mar.2019.
- Asimismo, disponer que la Universidad Nacional de Piura proceda a efectuar el pago de pensión de Sobrevivencia por Viudez a favor de doña JOBITA LEON MORE, al amparo del artículo 32º del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, otorgándosele Pensión Provisional la misma que es equivalente al noventa por ciento (90%) del cincuenta por ciento (50%) de la pensión de cesantía que percibe o hubiera tenido derecho a percibir el causante Don CESAR HUGO BALAREZO KOO, de acuerdo la siguiente descripción: (...)
- En ese sentido se debe emitir la Resolución correspondiente.";

Que, con Oficio N° 5070-R-UNP-2025 del 28.Oct.2025, el Titular del Pliego en respuesta al Oficio N° 2700-2025-SG-UNP del 23.Oct.2025 de la Secretaría General, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento del derecho de PENSIÓN PROVISIONAL DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ, a favor de la señora JOBITA LEÓN MORE a partir del 05.Mar.2025, por fallecimiento del causante señor CESAR HUGO BALAREZO KOO.

ARTICULO 2º.- RECONOCER, el derecho a pensión de Sobrevivencia por Viudez a favor de la señora JOBITA LEÓN MORE, al amparo del Artículo 32º del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, otorgándosele Pensión Provisional la misma que es equivalente al noventa por ciento (90%) del cincuenta por ciento (50%) de la pensión de cesantía que percibe o hubiera tenido derecho a percibir el causante señor CESAR HUGO BALAREZO KOO, de acuerdo la siguiente descripción:

JOBITA LEÓN MORE			
Conceptos	Pensión	50%	90% del 50%
REMUNERACION BASICA	45.00	22.50	20.25
TRANSITORIA	832.28	416.14	374.53
REUNIFICADA	43.42	21.71	19.54
D.U. N° 011-99	211.26	105.63	95.07



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0809-R-2025
Piura, 11 de noviembre del 2025

D.U. N° 090-96	140.53	70.42	63.37
MOVILIDAD Y REFRIGERIO	4.51	2.26	2.03
D.U. N° 073-97	182.12	91.06	81.95
FEDU	127.12	63.56	57.20
D.S. N° 106.05	225.00	112.50	101.25
D.U. N° 033-05	294.05	147.03	132.32
D.U. N° 033-05	294.05	147.03	132.32
LEY N° 29137	1,080.00	540.00	486.00
D.S. N° 014-22-EF	30.00	15.00	13.50
P.A. HOMOLOG	2,358.95	1,179.48	1,061.53
D.S. N° 350-17-EF	495.00	247.50	222.75
D.S. N° 006-20-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N° 006-21-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N° 007-23-EF	35.00	17.50	15.75
D.S. N° 103-17-EF	270.00	135.00	121.50
D.S. N° 002-24-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N° 003-25-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N° 003-25-EF	30.00	15.00	13.50
TOTAL	6,818.59	3,211.80	2,390.62

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER, que la declaración del derecho a gozar de **PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ** que reconoce la presente Resolución, a favor de la señora **JOBITA LEON MORE**, queda condicionada a las disposiciones contenidas en los Artículos 54º y 55º del Decreto Ley N° 20530, motivo por el cual la Unidad de Recursos Humanos periódicamente y/o cuando las circunstancias lo requieran, verificará y solicitará la documentación necesaria para comprobar la subsistencia de los requisitos para el reconocimiento de este beneficio.

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, para que en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos y órganos competentes adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, UP, UT, UC, OCAJ, INT (JOBITA LEON MORE), ARCHIVO
10copias/VAGV/kvnf



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Flórian
RECTOR (e)